



17 de octubre de 2016

(16-5603)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

<b>1. Miembro que notifica:</b> ARGENTINA <b>Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):</b>
<b>2. Organismo responsable:</b> Secretaria de Comercio <b>Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:</b> Servicio de Información
<b>3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [X], 5.7.1 [ ], o en virtud de:</b>
<b>4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b> Productos eléctricos de baja tensión
<b>5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:</b> "Régimen para la certificación obligatoria del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad para los productos eléctricos de baja tensión que se comercializan en el país"
<b>6. Descripción del contenido:</b> El texto que se notifica resulta del reordenamiento y unificación de la legislación vigente, en materia de certificación de productos eléctricos de baja tensión.  Cabe agregar que:  Reformula algunas de exigencias para racionalizar la aplicación del régimen y adaptarlo a los cambios del mercado; Modifica el universo de productos que por su uso profesional o de personal experto en seguridad eléctrica, pueden quedar sujetos a medios alternativos de cumplimiento de los requisitos de seguridad; Establece determinados criterios para la formación de familias de productos, a efectos de emitir un certificado por familia de productos; Prevé un formato único de certificado para cada una de las modalidades autorizadas; Determina nuevas pautas para la ejecución de la vigilancia de los productos certificados por parte de los organismos de certificación. Deroga, expresamente, las siguientes resoluciones: Resolución SICyM N° 92/1998; Resolución SICyM N° 618/1999; Resolución SCDyDC N° 76/2002 (G/TBT/N/ARG/78); Resolución SCT N° 96/2003 (G/TBT/N/ARG/149); Resolución SCT N° 198/2004 (G/TBT/N/ARG/78/Add.1); Ratifica, expresamente, las siguientes disposiciones: Disposición DNCI N° 736/1999; Disposición DNCI N° 1139/1999; Disposición DNCI N° 178/2000 (G/TBT/Notif.00/228); Disposición DNCI N° 613/2003 (G/TBT/N/ARG/126); Disposición DNCI N° 428/2007 (G/TBT/N/ARG/126/Add.1); Disposición DNCI N° 398/2011; Disposición DNCI N° 316/2014 (G/TBT/N/ARG/78/Add.3)
<b>7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas</b>

---

<b>urgentes: -</b>
<b>8. Documentos pertinentes: -</b>
<b>9. Fecha propuesta de adopción: -</b> <b>Fecha propuesta de entrada en vigor: -</b>
<b>10. Fecha límite para la presentación de observaciones: -</b>
<b>11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [ ], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso, de otra institución:</b> <a href="https://members.wto.org/crnattachments/2016/TBT/ARG/16_4329_00_s.pdf">https://members.wto.org/crnattachments/2016/TBT/ARG/16_4329_00_s.pdf</a>